

puedan, en igualdad de condiciones, contribuir plenamente a la vida del mundo en general. El Reino Unido se complace en apoyar la resolución sometida a la Asamblea.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Ulloa, representante del Perú.

Sr. ULLOA (Perú) (*traducido del francés*): Señor Presidente, en todos los documentos a nuestra disposición se habla de los "Estados directamente interesados" en la negociación de los acuerdos de administración fiduciaria. Si hay "Estados directamente interesados" ello implica que hay también Estados interesados indirectamente. Pero todas las naciones están directamente interesadas en esta cuestión, pues es un problema universal y humano.

En nombre de mi Gobierno, deseo señalar que hay Potencias especialmente interesadas en esta cuestión, no solamente desde el punto de vista político, sino también en su aspecto económico, social y humanitario. Tal es el caso de mi país. No pretendemos nosotros, desde luego, participar directamente en el sistema de administración fiduciaria. Pero mi país figura entre aquéllos que, por su situación geográfica, no pueden en modo alguno permanecer indiferentes ante la suerte que corran las poblaciones que carecen de gobierno propio. Por ejemplo, el Perú, como Estado de la costa del Pacífico, se interesa en los territorios bajo administración fiduciaria situados en este océano, pues el problema presenta aspectos sociales, económicos y políticos que podrían comprometer nuestros intereses en la garantía de la paz mundial. La declaración que acabo de formular no significa que la delegación del Perú se niegue a aceptar las resoluciones de la Cuarta Comisión, que apoya en su totalidad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Queda cerrada la discusión general. No se ha presentado ninguna enmienda. Propongo una sola votación con respecto a la totalidad de los proyectos de resolución. El representante de la China ha pedido votación nominal.

Tiene la palabra el Sr. Wellington Koo, representante de la China.

Sr. WELLINGTON KOO (China) (*traducido del inglés*): En vista de la importancia vital de la cuestión presentada, y del interés que ofrece para el mundo entera, la Asamblea debería adoptar esas resoluciones en una forma solemne, que, a juicio mío, no puede revestir otra forma que la de la votación nominal. Creo que la Asamblea acogerá favorablemente este procedimiento, ya que la Cuarta Comisión aprobó el informe por unanimidad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Vamos a proceder a votación nominal.

(*Se procede a votación nominal.*)

Decisión: Quedan aprobados por unanimidad los proyectos de resolución propuestos por la Cuarta

Comisión, hallándose ausentes las siguientes delegaciones:

Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nicaragua y Panamá.

(*Se levanta la sesión a las 16.55 horas.*)

## 28a. SESION PLENARIA

Domingo, 10 de febrero de 1946, a las 17 horas.

### INDICE

61. I. Registro de tratados y acuerdos internacionales. II. Convocación de la Corte Internacional de Justicia: Informe de la Sexta Comisión: Resoluciones. . . . . 206
62. Duración del mandato de los miembros de los Consejos: Informe de la Sexta Comisión: Resolución. . . . . 207
- Presidente: Sr. P.-H. SPAAK (Bélgica).

### 61. I. Registro de tratados y acuerdos internacionales. II. Convocación de la Corte Internacional de Justicia: Informe de la Sexta Comisión: Resoluciones (documento A/31)

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El primer punto del orden del día es el informe de la Sexta Comisión sobre el registro de tratados y acuerdos internacionales y la convocación de la Corte Internacional de Justicia (Anexo 14, página 300).

Tiene la palabra el Relator de la Sexta Comisión, Sr. BECKETT, representante del Reino Unido.

Sr. BECKETT (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Relator: Voy a presentar el informe preparado por mi predecesor, Sr. Read, quien dimitió su cargo al ser elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia. No me propongo retrasar las tareas de la Asamblea leyendo textualmente el documento, copia del cual está en poder de los representantes. Quisiera, sin embargo, llamar la atención sobre el hecho de que este informe comprende dos cuestiones distintas: la primera se refiere al registro de tratados y acuerdos internacionales, y la segunda a las medidas necesarias para la convocación de la Corte Internacional de Justicia.

Sobre la primera cuestión, se ha sometido a la Asamblea una propuesta que consta de tres partes, de las cuales yo considero de mayor importancia la primera, por la que se dispone que el Secretario General proponga a la Asamblea General un reglamento detallado y las demás medidas necesarias para dar efectividad a las disposiciones del Artículo 102 de la Carta.

Sobre esta parte del informe, me limitaré a señalar a la atención de Vds. el hecho de que se ha cuidado de establecer un distinguo entre dos cuestiones diferentes: primero, el registro, obli-

gatorio según las disposiciones de la Carta y que se designa con el término de "registro" y, segundo, la transmisión voluntaria de tratados, a efectos de archivo y publicación, que es puramente facultativa; en este último caso, el término empleado no es "registro" sino "transmisión para archivo y publicación".

La segunda parte del informe se refiere a las medidas necesarias para la convocación de la Corte Internacional de Justicia. Se trata de tres propuestas, concisas y claras, formuladas con objeto de que la Corte Internacional de Justicia, que es un órgano muy importante, funcione lo antes posible en su sede, el Palacio de la Paz en La Haya.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Desea algún representante hacer uso de la palabra acerca de este informe? Si no hay ninguna observación consideraré aprobadas las resoluciones contenidas en el informe de la Sexta Comisión.

**Decisión:** *Quedan aprobadas las resoluciones.*

## **62. Duración del mandato de los miembros de los Consejos: Informe de la Sexta Comisión Resolución (documento A/30)**

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El punto siguiente en el orden del día es el informe de la Sexta Comisión sobre la duración del mandato de los miembros de los Consejos (Anexo 15, página 301).

Tiene la palabra el Sr. Beckett, representante del Reino Unido, relator de la Sexta Comisión.

Sr. BECKETT (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Relator: También en este caso presento a la Asamblea un informe que realmente es obra de mi predecesor Sr. Read. Trata de la elección de los miembros de los tres grandes Consejos que son parte de nuestra Organización así como del artículo 78 y del artículo adicional S del reglamento.

Esta cuestión se plantea como consecuencia de que nos encontramos en la fase inicial en que se emprenden las tareas de la Organización, y del hecho de que el primer período de sesiones de la Asamblea, durante el cual se efectuaron las elecciones para estos Consejos, se celebró en el mes de enero, y no en septiembre como ocurrirá generalmente.

La Comisión de Asuntos Jurídicos decidió proponer una enmienda al artículo 78, de acuerdo con la cual, incluso durante esta fase inicial, la duración de los mandatos de los miembros de los Consejos sería de uno, dos, o tres años exactamente, según determina la Carta. Numerosos miembros de la Comisión concedieron gran importancia a este punto. Sin embargo, esta enmienda trae también como consecuencia el que, en adelante, transcurrirá un plazo de unos cuatro meses entre la fecha de las elecciones, en septiembre y la fecha en que principiará el

mandato de los miembros; con el resultado de que, hacia el final de su mandato, los miembros de los Consejos conocerán un período que, en la vida política estadounidense, se describe gráficamente con la expresión *lame duck period* durante cuyo período los miembros pueden sentir embrazo al saber que van a cesar en sus cargos y conocer quiénes serán sus sucesores. Algunos delegados se opusieron fuertemente a semejante situación, pero otros no le atribuyeron la más mínima importancia. En el informe se detallan por extenso los argumentos expuestos en favor de ambos puntos de vista. Ahora bien, después de que la Comisión de Asuntos Jurídicos adoptó esta enmienda, ha surgido un nuevo factor que determina la posibilidad de que el artículo 78 y el artículo adicional S produzcan en la práctica un resultado completamente distinto del que se pretendía cuando se tomó la decisión.

Este factor es el acuerdo tomado ayer, en el sentido de que la próxima reunión de esta Asamblea se celebrará en septiembre y no en la primavera, como se había supuesto originalmente, y, además, que la próxima reunión en septiembre se considere como la segunda parte del primer período ordinario de sesiones de la Asamblea, es decir, que el segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea se celebrará en septiembre de 1947. En estas condiciones, el efecto del artículo 78 primitivo y del artículo adicional S, cuyos textos figuran en el Informe impreso de la Comisión Preparatoria (véase también la página 308) sería el de prolongar, y no el de reducir, la duración del mandato de los miembros elegidos en enero pasado. Puede ocurrir, desde luego, que las objeciones de orden jurídico que se han hecho contra la reducción de la duración del mandato de un año especificado en la Carta, se apliquen también con igual fuerza a la prolongación de la vigencia del mandato. Otro resultado de la introducción del nuevo factor es que la enmienda aprobada por la Sexta Comisión determinarla, en realidad, la necesidad de celebrar dos elecciones durante el primer período ordinario de sesiones de esta Asamblea. Desde luego, cuando se redactó la enmienda no se pensó en efectuar dos elecciones durante un mismo período ordinario de sesiones aunque no creo que haya nada en la Carta que lo impida.

Tal es la situación que se le presenta ahora a la Asamblea. Como he indicado, la Comisión de Asuntos Jurídicos aprobó la enmienda al artículo 78 y suprimió el artículo adicional S. Pero, dadas las condiciones actuales, debería celebrarse nuevas elecciones durante el próximo septiembre para sustituir a los miembros elegidos en enero pasado por un período de un año, y los nuevos miembros entrarían en funciones en enero de 1947. Pero creo que sería entonces

necesario modificar, en consecuencia, a los artículos 82 y 85. En la última sesión de la Sexta Comisión, la delegación del Reino Unido llamó la atención sobre la nueva situación creada por la decisión de celebrar la segunda parte del primer período ordinario de sesiones de la Asamblea durante el mes de septiembre próximo, e indicó que se reservaba el derecho de plantear la cuestión ante la Asamblea. La delegación británica indicó también que daba conocimiento previo de su intención, con objeto de que las demás delegaciones pudiesen ir estudiando el asunto, para que la Asamblea pudiera resolverlo hoy sin necesidad de que se produzca un prolongado debate.

**EL PRESIDENTE (traducido del francés):** Tiene la palabra Sir Hartley Shawcross, representante del Reino Unido.

**SIR HARTLEY SHAWCROSS (Reino Unido) (traducido del inglés):** Como al parecer, en vista de lo ocurrido, tendremos que formular alguna enmienda adicional al articulado del reglamento, quisiera presentar una propuesta, o más bien una mera sugerencia. Quiero dejar bien sentado, desde el primer momento de mi intervención, que éste no es asunto sobre el cual el Reino Unido tiene un criterio cerrado. Nos damos cuenta de que algunos Estados Miembros abrigan el legítimo deseo de participar más activamente en nuestros consejos en un futuro próximo, y confiaban, justificadamente, en tener ocasión para ello a partir del próximo mes de septiembre. Reconocemos que tales aspiraciones son laudables, y la delegación del Reino Unido les prestará apoyo en todo lo posible. No queremos, pues, hacer nada que pueda perjudicar la realización de esos deseos o que pueda parecer injusto a aquellos miembros de la Asamblea que no fueron elegidos en enero, pero que abrigan la esperanza de ser elegidos en septiembre próximo para los puestos de los diversos Consejos.

Quisiera recordar a los representantes cómo ha surgido la dificultad con que nos enfrentamos. La Comisión de Asuntos Jurídicos estudió, en debates prolongados, y a veces incluso bastante vivos, las derivaciones jurídicas del hecho de que esta estricta interpretación de la Carta, con respecto a la duración de las funciones de los miembros de los diferentes Consejos, pareciese a algunos representantes (no a todos) que contradecía y discrepaba del reglamento provisional adoptado por esta Asamblea como base para las elecciones de enero. En opinión de estos representantes, dicha interpretación sería incompatible con las disposiciones de ese reglamento, por el hecho de que las elecciones se habían verificado en realidad en enero y no, según lo expresado en el reglamento, durante el período ordinario de sesiones de la Asamblea que habrá de reunirse en lo sucesivo en septiembre. Finalmente, la Sexta Comisión

decidió por mayoría, en la que yo no me contaba, que aunque las elecciones se celebrarían normalmente en el período ordinario de sesiones de septiembre de cada año, los miembros que fueran elegidos para los diversos Consejos no entrarían en funciones hasta el mes de enero siguiente.

Si no se hubieran alterado las circunstancias existentes cuando la Comisión debatió este asunto y tomó una decisión sobre el particular, es muy probable que la delegación del Reino Unido hubiera vacilado mucho antes de impugnar ante la Asamblea la decisión de la mayoría; pero, según ha señalado el relator, se ha producido un importante cambio en las circunstancias del caso como resultado de la decisión de la Asamblea en el sentido de que la segunda parte del primer período ordinario de sesiones de la Asamblea se celebrará en septiembre de 1946, y el segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea no se celebrará hasta septiembre de 1947.

Dadas estas circunstancias, presento a la Asamblea una propuesta que, creo, sólo la Asamblea tiene competencia para tratar. Mi propuesta ha sido redactada en completo acuerdo con la delegación egipcia, la cual intervino destacadamente a favor del punto de vista aprobado por mayoría en el seno de la Sexta Comisión.

El hecho de que la segunda parte de nuestro primer período de sesiones de la Asamblea se celebre en septiembre, y que la segunda Asamblea ordinaria se aplase hasta septiembre de 1947, plantea inmediatamente entre otros problemas jurídicos, la cuestión de si la misma Asamblea (pues la Asamblea de septiembre de este año será la misma Asamblea que la que actualmente se celebra aquí) puede efectuar dos elecciones distintas para cubrir idénticos puestos en los mismos Consejos, como ocurriría de celebrarse elecciones en septiembre de este año. Este es el aspecto jurídico de la cuestión.

Aunque sólo soy un abogadillo, como decimos en mi país, no quiero abordar este asunto desde un punto de vista estrictamente jurídico. Tenemos gran interés en que el asunto sea tratado en la forma que desee la Asamblea cuando conozca todos los elementos de la situación, y que resuelva de acuerdo con el sentido común, teniendo en cuenta la conveniencia general y la eficacia de la decisión, sin considerarse excesivamente coartada por consideraciones de carácter jurídico. Ello no quiere decir que no estaría dispuesto a defender ante cualquier tribunal, que tuviera jurisdicción en la materia, la legalidad del procedimiento que propongo, pero no deseo invocar argumentos jurídicos ante la Asamblea porque estimo que se trata, ante todo de una cuestión de sentido común. Debemos buscar el método mejor y más eficaz de regular el procedimiento de las elecciones, de una vez para siempre.

Nuestra sugestión consiste, y debo repetir que no mantengo un criterio cerrado, en que no se proceda a las elecciones que, sin la decisión de la Asamblea de aplazar el próximo período ordinario de sesiones hasta 1947, se hubieran efectuado normalmente en septiembre de este año; y que las próximas elecciones para los diversos Consejos se celebren en el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea, es decir, en septiembre de 1947.

Mediante esta propuesta se persigue un doble objetivo. Creemos que es deseable, aunque no le concedamos una importancia fundamental, que los miembros elegidos para los diversos Consejos de la Organización asuman sus funciones inmediatamente, que su mandato dure por completo uno, dos o tres años, según sea el caso, y que durante esos períodos puedan aportar plenamente su contribución a las tareas de los diversos organismos.

Esto no ocurriría si se aprobasen las medidas propuestas con anterioridad. Los miembros serían siempre elegidos en septiembre de cada año, y siempre asumirían sus funciones en enero del año siguiente. El resultado de tal situación (como podrán Vds. ver claramente), consistiría en que el trabajo de los diversos Consejos no podría desarrollarse en armonía con el de la Asamblea, ni con las decisiones de política general que se adoptasen en las sesiones del mes de septiembre.

Durante cuatro meses, lo cual en el caso de los miembros elegidos por un año representa un tercio de su mandato, los miembros del Consejo se hallarían en la desventajosa posición de saber que otros habían sido elegidos para ocupar su puesto, y posiblemente de saber también que la Asamblea había adoptado una política diferente a la que existía cuando ellos habían sido elegidos. El resultado de esto sería, puesto que pensamos que puede ocurrir (no ocurriría siempre, pero pudiera ocurrir en algunos casos) que los miembros del Consejo elegidos por un año, pero sabiendo en septiembre que otros han sido elegidos, que otro Estado ha de substituir al suyo y que la política de la Asamblea ha sido, en parte, modificada, se podrían sentir paralizados en su trabajo, y podrían perder su independencia de acción y en parte el interés con que trabajaban con las diversas organizaciones a que pertenecían. Se sentirían, según los norteamericanos gráficamente dicen, como *lame ducks*, es decir paralizados en sus actividades.

Por el contrario, si de acuerdo con nuestra propuesta, los miembros asumiesen sus funciones inmediatamente después de su elección en septiembre, estarían en condiciones de seguir la política por ellos defendida y que habría sido refrendada por la Asamblea al elegirlos; los

miembros podrían desarrollar esa política durante todo el período de su mandato.

Ahora bien, es verdad que nuestra propuesta produciría el resultado inmediato (aunque no a largo plazo, puesto que después de 1947 esta situación no volvería a presentarse) de prolongar hasta septiembre de 1947 o 1948, en el caso de los elegidos por dos años, la duración del mandato de aquéllos elegidos en enero de este año, es decir por un período de ocho meses. Yo no creo que esto fuera perjudicial, y desde luego estoy convencido de que no hay ninguna objeción de orden jurídico en contra de tal criterio. La Asamblea es soberana en cuestiones de interpretación de sus propios reglamentos, y por lo tanto, a juicio nuestro, tiene la facultad, si así lo decide, de considerar los períodos de uno o dos años, señalados en la Carta con referencia a la duración de los mandatos de los miembros de los diversos Consejos, como períodos de uno o dos años "de trabajo", es decir el período entre dos Asambleas ordinarias.

Pero, como ya he dicho, no quiero tratar de este asunto desde un punto de vista puramente jurídico, pues se trata de una situación que no volverá a presentarse. Por otra parte, la Asamblea podría considerar que durante esta fase inicial de la vida de la Organización, en que nos ocupamos mayormente de establecer la Secretaría y poner en marcha la Organización, sería conveniente que los miembros actualmente elegidos para los diversos Consejos dispusieran para familiarizarse con sus tareas de un período de funciones más largo que el que tendrán cuando la Organización funcione ya normalmente.

Sugerimos por lo tanto a la Asamblea que, tomando en cuenta las dificultades iniciales de organización y otras parecidas, dificultades que tienen por efecto retrasar el momento en que los diversos Consejos entrarán a funcionar normalmente, resuelva por razones de orden práctico otorgar a los miembros ya elegidos una prórroga de ocho meses en el cargo; y sería también conveniente que, una vez ya superada la fase inicial, los nuevos miembros entren en funciones inmediatamente después de efectuadas cada septiembre las elecciones correspondientes en la Asamblea ordinaria.

Sólo quiero hacer una observación final. Si la propuesta que he formulado es aceptada por la Asamblea, creo que no sería necesario introducir ninguna enmienda en el texto del reglamento provisional, ni en el de las recomendaciones de la Comisión Preparatoria. Si se aprueba el reglamento, ya como se presentó originalmente en el informe impreso de la Comisión Preparatoria, se obtendrá el mismo resultado que yo sugiero. Pero si la Asamblea, en su intento, no acepta mi modo de ver, tendremos que apro-

bar algún artículo suplementario, en vista de que no se celebrará la Segunda Asamblea ordinaria en el mes de septiembre de este año.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el señor Riaz, representante de Egipto.

Sr. RIAZ (Egipto) (*traducido del francés*): Al proponer la enmienda a los artículos 78 y S del reglamento provisional, aprobado por la Sexta Comisión, la delegación egipcia se inspiró en el deseo de que se respetaran las disposiciones de la Carta, según las cuales los mandatos conferidos a los miembros de los diversos Consejos deben tener una duración suficiente para permitir la realización de un trabajo continuo y eficaz. A este efecto, la Carta ha fijado esta duración en dos o tres años. Sólo se ha hecho una excepción en lo que se refiere a la primera elección a fin de facilitar la renovación parcial de cargos que deben efectuarse en el curso de cada una de las Asambleas ordinarias

Pero, al aprobarse ayer por la mañana el informe de la Mesa de la Asamblea relativo a nuestras futuras reuniones, se ha decidido que nuestra reunión de septiembre de 1946 constituirá, no un segundo período de sesiones sino una continuación del período de sesiones actual. Tal decisión ha modificado profundamente el efecto de los artículos 78 y S, y de los acuerdos tomados en la Comisión. De ello se deriva que la renovación de los mandatos no podría efectuarse antes del período de sesiones de septiembre de 1947, se si quiere evitar que haya dos elecciones consecutivas durante un mismo período de sesiones.

En estas circunstancias, la delegación egipcia no presenta objeción a la propuesta que acaba de ser formulada por la delegación del Reino Unido acerca de que se retire la recomendación hecha por la Sexta Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Makin, representante de Australia.

Sr. MAKIN (Australia) (*traducido del inglés*): La delegación australiana apoya la recomendación de la Sexta Comisión relativa a la duración de los mandatos de los miembros de los Consejos porque cree que esa recomendación se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Carta. La Carta dispone taxativamente que los mandatos serán de uno, dos o tres años. La palabra "año" sólo puede tener un significado. No es un año más ocho meses, ni un año menos cuatro meses: es un año.

Nuestra opinión constante ha sido la de que la Carta debe prevalecer. Creemos que se han exagerado las dificultades o peligros de esas situaciones descritas con la expresión *lame duck sessions*, en las que los miembros se sienten paralizados en sus actividades. No creemos que la

actuación de un miembro elegido en septiembre se perjudique por el hecho de que no empieza a ejercer sus funciones hasta el mes de enero siguiente a su elección. En el caso del Consejo de Seguridad, no cabe incertidumbre alguna respecto a la fecha en la que un miembro no permanente cesará en sus funciones, pues el Artículo 23 de la Carta prohíbe la reelección inmediata de un miembro. Por ello, desde el mismo día en que asume sus funciones, cada miembro sabe ya la fecha en que dejará su puesto.

La delegación de Australia cree también que no tenemos el derecho de suponer que durante las llamadas *lame duck sessions* la actuación de los miembros de los Consejos será menos firme o coherente por la simple razón de que al cabo de cuatro meses habrán de retirarse. En virtud de estas consideraciones, la delegación australiana votará a favor de la aprobación del informe de la Comisión.

Ha surgido, sin embargo, una dificultad de poca monta, por el hecho de que la Asamblea ha aceptado la recomendación de la Mesa de la Asamblea en el sentido de que la reunión de septiembre de 1946 sea considerada como la segunda parte del primer período ordinario de sesiones. El artículo 82 del reglamento provisional, tal como está redactado en la actualidad, podría impedir que la Asamblea celebrase una elección en 1946, puesto que dice así:

"Cada año, durante su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años".

Este artículo puede interpretarse en el sentido de que sólo habrá una elección en cada período ordinario de sesiones. Ya hemos efectuado una elección durante la primera parte del primer período ordinario de sesiones y por lo tanto no podemos celebrar otra en septiembre. Este obstáculo no es, sin embargo, insuperable. Ya se ha propuesto que se apliquen provisionalmente ciertas normas durante el primer período ordinario de sesiones en vez de las disposiciones correspondientes del reglamento, por lo que sería muy fácil aprobar una cláusula nueva mediante la cual se determine que se pueden efectuar elecciones en la segunda parte del primer período de sesiones para cubrir los puestos que quedarán vacantes en enero de 1947. Es preferible suspender de este modo la aplicación del reglamento, que intentar algo que entrañe la modificación del texto de la Carta.

La delegación australiana apoyó las recomendaciones de la Mesa de la Asamblea relativas a la elección de septiembre, por las varias razones expuestas por la Mesa en el documento A/35 (Anexo 10, página 323). Al mismo tiempo, consideramos que debe hallarse la solución para que

se celebren elecciones en septiembre, tal como se había acordado claramente.

El efecto de la adopción del informe de la Sexta Comisión y la aprobación de un artículo adicional, concebido en la forma que hemos bosquejado, consistiría en que las elecciones se celebrarían en septiembre de 1946 y cada septiembre sucesivo. Los miembros elegidos ocuparían sus puestos en el siguiente enero y ejercerían sus funciones por el período completo, especificado en la Carta.

El procedimiento es claro, sencillo y de acuerdo con la Carta. En resumen, la posición de la delegación australiana es la siguiente: la delegación de Australia apoya la propuesta contenida en el documento A/38 (Anexo 15, página 301) y también propone que se redacte un artículo adicional que permita celebrar elecciones en septiembre de 1946.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Fraser representante de Nueva Zelandia.

Sr. FRASER (Nueva Zelandia) (*traducido del inglés*): Este es un asunto que afecta a la Carta, y algunas de las propuestas que se han formulado implican la alteración de la Carta mediante procedimientos insólitos e irregulares, e incluso ilegales. La Carta y sus disposiciones no pueden alterarse por razones de comodidad, para orillar cualquiera dificultad que surja en la organización de las tareas de la Asamblea. El reglamento es siempre susceptible de modificación. En San Francisco algunas delegaciones, entre las que se contaba la neozelandesa, abogaron por un procedimiento más elástico, que también se consideraba más democrático, para alterar la Carta, pero esta tesis fué derrotada, y se aprobó una serie de rígidas disposiciones como único procedimiento para modificar la Carta.

Para que se modifique la Carta, se necesita que la enmienda a tal efecto sea aprobada por una mayoría de dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas, en la que figuren todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad pues el derecho de veto se puede ejercer con respecto a modificaciones de la Carta. Después, debe procederse a la convocación de una conferencia general para ratificar las reformas aprobadas.

No hubo cuestión a la que se concediese mayor importancia en San Francisco que la de la reforma de la Carta, y la del complicado procedimiento, inclusive el derecho de veto, que se aprobó. Personalmente, creo que el método es demasiado complicado y debiera ser más democrático, pero ahora debemos aceptarlo plenamente con todas sus ventajas e inconvenientes. Ahora bien, no puedo comprender cómo es posible que una propuesta considerada acertada en la Comisión se considere equivocada al ser presentada en la Asamblea.

No puedo concebir que haya quien se oponga a reducir la duración de los mandatos a ocho o nueve meses, lo cual no causaría molestia alguna. Me parece, que debe de haber alguna incoherencia. Confieso que el representante de Nueva Zelandia en la Comisión se declaró a favor de un mandato de nueve meses. Creo que fué un error. En efecto, ello sólo hubiera sido posible mediante la dimisión voluntaria de los miembros en septiembre (cuya tesis fué sostenida ante la Mesa). La duración de los mandatos no puede ser disminuida ni tampoco aumentada. Asumo enteramente la responsabilidad por la actitud adoptada por nuestra delegación en esta cuestión. Pero, la dificultad había sido prevista por la Mesa de la Asamblea. Desearía que los representantes miraran el informe de la Mesa cuyas proposiciones me parecen acertadas; en estas proposiciones vi la mejor y más poderosa, y tal vez la única razón de peso, para apoyar la propuesta de considerar el período de sesiones de septiembre como la segunda parte de esta Asamblea. Esto es una gran ventaja, y creo que constituye un gran acierto del Presidente de esta Asamblea.

He aquí en qué consiste la dificultad prevista: la Mesa de la Asamblea hizo constar claramente que no deseaba en modo alguno que la referida decisión estuviese en contradicción con las conclusiones que aprobara la Sexta Comisión. La Mesa tenía noción de las medidas que proyectaba la Sexta Comisión y de la decisión que iba a tomar. En estas condiciones, la Mesa se vió ante la dificultad siguiente: cómo podía dividirse en dos partes el presente período de sesiones sin entrar en contradicción con el informe de la Sexta Comisión. Este asunto está aún por resolver, pero creo que puede serlo.

Una palabra más: debido a la ausencia de algunos representantes que habían tomado la palabra anteriormente, el representante del Reino Unido no insistió en que se decidiese el asunto. En este caso, tal como lo ha explicado hábilmente el relator, sería preciso agregar ciertas disposiciones (no se trata sino de un año, y no de dos o tres) no en la Carta sino en los reglamentos, que pueden ser enmendados en cualquiera ocasión por la Asamblea (lo importante, actualmente, es respetar el texto de la Carta). Cuando exista la más ligera posibilidad de violar la Carta, el único procedimiento apropiado, conforme a las decisiones de San Francisco, consiste en declarar que no queremos correr el riesgo de alterar en modo alguno la Carta, ni adoptar disposición alguna que pueda parecer una infracción de la Carta, porque ello inevitablemente crearía dificultades entre nuestros respectivos Gobiernos. Se protestaría inmediatamente, diciendo que no se había cumplido lo dispuesto en la Carta y, en vez de contar con la buena voluntad de los Gobiernos desde nuestros primeros pasos, nues-

tros Gobiernos dirían: no queremos reconocer actos que, internacionalmente, son ilegales.

Yo creo que la solución más sencilla es aprobar una enmienda al informe. Propongo la siguiente: Que el proyecto de resolución sometido por la Sexta Comisión (documento A/38) se enmiende añadiendo las siguientes palabras después de la palabra "suprimido" en el párrafo b): "... y reemplazado por el artículo adicional siguiente:

"Las disposiciones contenidas en los artículos 82 y 83 se suspenden en su aplicación por lo que respecta al primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, para permitir la elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y de seis miembros del Consejo Económico y Social en la segunda parte del primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General."

Ello no presenta ninguna dificultad en cuanto al procedimiento: tan fácil será proceder entonces a la elección de los nuevos miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social como lo fué en enero pasado. Deberá enmendarse el reglamento, pero la Asamblea tiene facultad para hacerlo. Por el contrario, no puede alterar la Carta, si no es mediante el procedimiento señalado taxativamente para este fin en la propia Carta.

Ahora bien, en lo referente a las dificultades que se han presentado o por lo menos las que se han previsto (y no voy a afirmar que sean irreales o imaginarias), puede haber casos en que el llamado "período de paralización" sea muy difícil y presente grandes desventajas; pero podría citar otros casos en que se ha adoptado dicho procedimiento sin dificultad alguna.

Yo no sé cómo resolvió la Sociedad de las Naciones esta cuestión. Los que participaron en sus trabajos lo podrán decir. Pero creo que, aunque existieran esas dificultades, no se debe establecer una analogía entre la Sociedad de las Naciones y nuestra Organización, pues las Naciones Unidas son algo más grande y más profundo. Hasta el momento actual la buena voluntad, la sinceridad, el deseo de tomar las decisiones más justas, han constituido una característica fundamental de nuestros debates, cosa que es de buen augurio.

Personalmente, no veo que pueda haber inconveniente en tener un período intermediario. En lo que se refiere a mi Gobierno, y otros países compartirán tal vez mi modo de ver, ello supone una ventaja, ya que los Gobiernos que no disponen de funcionarios suficientes contarían con cuatro meses de plazo para tomar las medidas necesarias. No puedo imaginar que la solución propuesta pueda ofrecer desventajas para una nación pequeña. Por el contrario, el hecho de que transcurra cierto período entre la elección de septiembre y la toma de posesión en enero constituye una decidida ventaja. De esta manera, se

podrán hacer los preparativos necesarios para librar de otras responsabilidades a aquellas personas que vayan a ser destinadas a ocupar puestos en el Consejo de Seguridad o en el Consejo Económico y Social. Personalmente, descarto y rechazo ese argumento y espero que no tenga gran influencia en los representantes.

Pero, hay un hecho mucho más importante: si aceptamos las propuestas que se acaban de formular en el sentido de descartar el plazo de un año, ello equivaldría a una violación de la Carta, y para que pudiera entrar en vigor se requeriría la previa aplicación del procedimiento señalado para modificar la Carta, es decir, la mayoría de dos tercios, la regla de la unanimidad y la ratificación de los Gobiernos. Y creo que la aplicación de esté complicado y largo procedimiento para resolver si las elecciones de los miembros de los Consejos deben efectuarse en septiembre o enero no guarda proporción con la importancia del asunto. Propongo la adopción de la enmienda.

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Gromyko, representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. GROMYKO (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*) (*traducido del inglés*): La decisión tomada por la Asamblea General en el sentido de considerar la reunión de septiembre como la segunda parte del primer período de sesiones de esta Asamblea, predetermina, a juicio de la delegación de la U.R.S.S., la respuesta a la cuestión aquí planteada, o sea cuándo debe procederse a la nueva elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social. Teniendo en cuenta el hecho de que la reelección de los miembros de los Consejos en septiembre de 1946 traería como resultado el que los miembros elegidos para los Consejos ocuparían sus puestos durante un período de tiempo menor que el mandato normal, la única solución equitativa sería aplazar las elecciones hasta septiembre de 1947. Desde luego, en este caso los miembros de los Consejos ejercerían sus funciones durante un período de tiempo superior a la duración del mandato normal, pero esto se justificaría plenamente por el hecho de que si se procediera de nuevo a la elección en septiembre de 1946 los miembros elegidos en enero sólo permanecerían en sus puestos durante siete meses, lo cual crearía una situación aun peor.

El plazo que transcurrirá entre la primera y la segunda parte del primer período de sesiones puede considerarse como un período de preparación que no debe incluirse en la duración normal de los mandatos. Esta solución significaría también que el principio del mandato de los miembros de los Consejos coincidiría siempre con su elección. Si se acepta esta propuesta, es evidente que no habría necesidad de aprobar la propuesta

formulada por la delegación egipcia y ya aceptada por la Sexta Comisión.

En virtud de las razones expuestas, la delegación soviética se manifiesta a favor de la sugestión hecha por la delegación británica, por considerarla justificada por la decisión tomada por la Asamblea con respecto a la división del primer período de sesiones de la Asamblea General en primera y segunda parte.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Jiménez, representante de Panamá.

Sr. JIMÉNEZ (Panamá) (*traducido del inglés*): La Sexta Comisión ha presentado a la Asamblea General su informe basado en una propuesta originalmente formulada por la delegación egipcia, y aprobada por mayoría de votos. En la presente sesión, la delegación del Reino Unido ha propuesto una enmienda. La delegación de Australia ha formulado una diferente, y, con posteridad, la delegación de Nueva Zelandia ha propuesto otra. Creo, como Presidente de la Sexta Comisión que se trata de una cuestión técnica que debiera pasar de nuevo al estudio de la Comisión, donde creo que podría tratarse mucho más adecuadamente que en la Asamblea General. Por ello voy a proponer, como cuestión de procedimiento, que el asunto vuelva de nuevo a la Sexta Comisión.

Aunque me doy cuenta perfecta de que disponemos de muy poco tiempo antes de que se clausure esta primera parte del primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General — tal vez un par de días — creo que podríamos reunirnos mañana, si la Secretaría puede tomar medidas al efecto. Por lo tanto, propongo que este asunto vuelva a la Comisión y que celebremos una reunión mañana por la mañana.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Fraser, representante de Nueva Zelandia.

Sr. FRASER (Nueva Zelandia) (*traducido del inglés*): En mi concepto, el representante australiano no presentó una enmienda, ni tampoco lo hizo el representante del Reino Unido. La única enmienda es la de la delegación de Nueva Zelandia. El representante australiano expresó la opinión de su delegación, y el representante británico también indicó el punto de vista de la suya acerca de lo que debiera hacerse, manifestando que no insistiría sobre ello si había alguna objeción. Corresponde a la Presidencia decidir si la enmienda de Nueva Zelandia puede ser discutida por la Asamblea sin haber sido distribuido su texto antes entre los representantes. Desde luego acataré la decisión de la Presidencia.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Personalmente, no me opongo a que este asunto pase de nuevo a la Sexta Comisión, pero quisiera señalar que han hecho uso de la palabra cinco orado-

res y sólo quedan tres por intervenir. No creo que sea imposible que la Asamblea llegue a una decisión; la cuestión parece perfectamente clara, y no creo que una votación, si la Asamblea votara sobre este asunto, provocaría confusión alguna.

Personalmente, lamentaría que todo el tiempo invertido en este debate no produjera ningún resultado positivo, porque creo que si el asunto pasa de nuevo a la Sexta Comisión se repetirían todos los argumentos que ya se han aducido aquí. Pero hay una propuesta del representante de Panamá, y la pongo a votación.

(*Se procede a votación ordinaria.*)

Decisión: Queda rechazada la propuesta de remitir nuevamente el asunto a la Sexta Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Por lo tanto, proseguiremos la discusión. Tiene la palabra el Sr. Paul-Boncour, representante de Francia.

Sr. PAUL-BONCOUR (Francia) (*traducido del francés*): He escuchado con profunda atención los argumentos del representante del Reino Unido, y tras haber reflexionado detenidamente, coincido con la delegación de la U.R.S.S. en apoyar, en nombre de la delegación francesa, la sugestión formulada por el representante de la Gran Bretaña.

Estamos, o más bien estábamos en un callejón sin salida hasta que la Mesa decidió pedir a la Asamblea que adoptase la sugestión, idea muy prudente a mi modo de ver, de que la reunión de septiembre de considerará como la segunda parte del primer período ordinario de sesiones de la Asamblea.

A mi juicio, no se respetarían el texto y el espíritu de la Carta si los representantes elegidos por un año para ocupar puestos en el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social sólo ejercieran sus funciones durante siete u ocho meses. Situación tanto más enojosa, cuanto que estamos, no debemos olvidarlo, en la fase inicial de organización, en que el Consejo de Seguridad trata de formular sus métodos de procedimiento y por consiguiente esta nueva inestabilidad en las funciones complicaría la feliz aplicación de las normas que se pretenden articular de forma orgánica.

Para obviar este inconveniente, el representante de Egipto había presentado una enmienda, según la cual se procedería a la elección en septiembre, pero el mandato de los miembros se prolongaría cuatro meses. La solución es, desde luego ingeniosa, pero tiene el defecto de que como consecuencia de ella se crearía un período de tiempo en el que algunos miembros de los Consejos podrían considerar que estaban ejerciendo sus funciones "de prestado", mientras sus sucesores electos estarían a la espera de ocupar los puestos.

Me parece que la propuesta hecha por la Mesa de la Asamblea en el sentido de que se considere

la reunión de septiembre como la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General nos facilita la solución. Las nuevas elecciones se celebrarían en septiembre de 1947, respetándose de este modo el espíritu y texto de la Carta.

En realidad, hay que elegir entre dos soluciones imperfectas. La primera ofrece el inconveniente de restringir el mandato de los miembros elegidos por un año, que no podrían ejercer sus funciones más que durante siete y ocho meses. El inconveniente que presenta la segunda de las soluciones consiste en que prolongaría el mandato de esos miembros por siete u ocho meses. Tras madura reflexión, considero que el segundo inconveniente es menos grave que el primero, pues, como ya he indicado, estamos en el período de gestación, durante el cual nuestros Consejos se ocupan de formular sus procedimientos y métodos, y por lo tanto es más conveniente prolongar los mandatos a título excepcional, en vista de que la Asamblea se ha reunido en enero.

Por todas estas razones apoyo, como el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la propuesta formulada por el representante del Reino Unido.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Egeland, representante de la Unión Sudafricana.

Sr. EGELAND (Unión Sudafricana) (*traducido del inglés*): La delegación de la Unión Sudafricana se asocia a las manifestaciones del representante de Nueva Zelandia, y se muestra conforme con la posición adoptada por la delegación australiana. Me complace que el representante del Reino Unido haya manifestado que presentaba su opinión a la Asamblea como sugerición y que no mantenía un criterio cerrado acerca de la misma. Me atreví a expresar la confianza de que el representante británico retirará su propuesta para que la Asamblea se pronuncie, mediante votación, sobre la propuesta de Nueva Zelandia.

Como miembro de la Sexta Comisión, escuché con interés los argumentos elocuentes y razonados que se adujeron en favor de la propuesta adoptada por mayoría en la Comisión, y según la cual se consideraba necesaria la enmienda del reglamento provisional a fin de asegurar la perfecta aplicación de las disposiciones de la Carta.

La delegación de la Unión Sudafricana reconoció el peso de estos argumentos, pero en vista del hecho de que mientras tanto se había celebrado elecciones de acuerdo con el reglamento provisional, mi delegación estimó que se habían presentado nuevas consideraciones de tipo político, por lo que no podía apoyar la enmienda propuesta. Sin embargo, nuestro punto de vista fue derrotado en la Subcomisión por una mayoría aplastante de votos en contra, y la delegación sudafricana acepta el acuerdo de la Comisión, reconociendo la fuerza de los argumentos basa-

dos en la declaración taxativa de la Carta, según la cual los mandatos se deben ejercer durante un período de doce meses, ni más ni menos. Nosotros creemos que ahora hay que apoyar esta decisión.

A juicio de mi delegación, hay dos razones que militan en contra de la propuesta del Reino Unido. La primera es de carácter constitucional. Puede afirmarse rotundamente que si el reglamento provisional no estaba de acuerdo con la Carta, aun lo está menos la propuesta británica. En segundo lugar, creemos que hay una objeción de tipo político a sea propuesta, puesto que cuando se celebraron elecciones el mes pasado, los Estados electores votaron claramente con la idea de que en septiembre de este año se efectuarían elecciones de nuevo.

Antes de terminar, quisiera aludir brevemente a dos puntos que el representante británico ha abordado en su intervención y a los que también se han referido oradores anteriores.

En primer lugar, quiero apoyar las manifestaciones del representante de Nueva Zelandia cuando éste llamó al atención acerca de la expresa reserva hecha por la Mesa cuando decidió modificar la nomenclatura de la reunión de septiembre de la Asamblea. El representante de Nueva Zelandia señaló que la Mesa de la Asamblea no juzgaba en modo alguno la situación con respecto a las elecciones futuras, o a las decisiones que adoptase la Sexta Comisión.

El segundo punto, consiste en el argumento aducido por el representante del Reino Unido con respecto al período de septiembre a enero durante el cual se crearía una situación enojosa o violenta tanto para los miembros en funciones como para los electos. A este respecto, sólo quiero decir que se han exagerado las dificultades que tal situación entrañaría; no creo que hay motivo alguno para esos temores por lo que al Consejo de Seguridad se refiere concretamente, pues, según el artículo 23, 2), los miembros de ese Consejo no son reelegibles.

Aun suponiendo que hubiera un período "de paralización", por lo que respecta al Consejo de Seguridad, ese período coincidiría con la expiración del mandato de los miembros interesados. Para concluir, permítaseme confiar en que la Asamblea aprobará la propuesta de Nueva Zelandia que soluciona las dificultades del caso, debidas a la decisión de que la reunión de septiembre se considere como "la segunda parte del primer período ordinario de sesiones". También deseo manifestar que espero que, aun a estas alturas, el representante del Reino Unido retirará su propuesta.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Taqizadeh, representante de Irán.

Sr. TAQIZADEH (Irán) (*traducido del inglés*): La delegación de Irán quiere apoyar el punto de

vista sostenido por la delegación de Nueva Zelandia, y la propuesta que ha formulado.

A mi juicio, el caso es claro. O se respeta el texto de la Carta, o se abre el camino para futuras enmiendas mediante el procedimiento de una pseudo interpretación.

Las razones aducidas en favor de la conveniencia de adoptar otra propuesta para la prolongación de los mandatos más allá del período de un año especificado por la Carta, se basan en motivos de conveniencia. También se ha hablado de equidad, y de las dificultades que entraña todo período preparatorio, etcétera; pero todas las razones expuestas van contra el texto de la Carta. La Carta, en el párrafo 2 del Artículo 23, dice que los miembros del Consejo serán elegidos por uno, dos o tres años. Un año significa "un año"; un año del calendario. Si por motivos de conveniencia damos una interpretación arbitraria a lo que es un año, se nos pueden presentar dificultades. La Carta puede compararse a la Constitución de un país y el reglamento a las leyes ordinarias. Si las leyes ordinarias están en conflicto con la Constitución siempre cabe modificar las leyes.

Los representantes que se reunieron en San Francisco sin duda alguna tenían tanto sentido común como nosotros, y no obraron a la ligera. Antes de aprobar la duración de los mandatos por uno, dos o tres años, sopesaron los argumentos en pro y en contra.

La Carta no es ambigua, y por ello quiero señalar a la Asamblea que nos enfrentamos con una clara disyuntiva: o la infracción de la Carta, o la enmienda del reglamento. Debemos darnos cuenta de que si nos decidimos por la primera de esas soluciones, crearemos un precedente; precedente al que no podremos oponernos, por haberse realizado ya una infracción de la Carta.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra Sir Hartley Shawcross, representante del Reino Unido.

SIR HARTLEY SHAWCROSS (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No quiero volver a entrar de nuevo a tratar del fondo de la cuestión, y me limitaré a hacer unas breves observaciones, a fin de explicar la posición del Reino Unido con respecto a la votación que se va a celebrar.

Como ya indiqué al principio de mi intervención, si la situación no hubiera cambiado después de que la Sexta Comisión llegó a un acuerdo, probablemente hubiéramos vacilado antes de oponernos a la decisión de la Sexta Comisión, pues nuestro criterio sólo o fué compartido por una exigua minoría. El Reino Unido mantiene la firme opinión de que salvo en el caso de una cuestión fundamental de principio, se deben aceptar lealmente los acuerdos de las Comisiones de la Asamblea General aunque se disienta de ellos; ésta será generalmente nuestra norma de con-

ducta. Expondremos nuestros puntos de vista en las Comisiones, y si nos encontramos en minoría apoyaremos la decisión de la mayoría, salvo en el caso de que se halle implicada una cuestión fundamental de principio. Creemos que en el asunto que motiva este debate no hay en juego cuestiones fundamentales de principio o políticas; creemos que se trata de resolver un asunto de acuerdo con lo que se estime más conveniente. Tras escuchar las diversas razones aducidas en el debate, tanto en pro como en contra de la sugerencia hecha por el Reino Unido, nuestra delegación ha decidido abstenerse en la votación que se va a efectuar ahora. Como dije al principio, no mantenemos un criterio cerrado, pero creemos conveniente que la Asamblea estudie esta cuestión en todos sus aspectos para que pudiera resolver con pleno conocimiento de causa.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Queda cerrado el debate y se pasa a la votación. Propongo a la Asamblea que se vote por partes sobre la resolución presentada por la Sexta Comisión. Primero se votará acerca del párrafo a) y, en caso necesario, se votará luego sobre el párrafo b). Queda entendido que los Miembros de la Asamblea que deseen que se conserve el texto del reglamento tal como lo redactó la Comisión Preparatoria votarán en contra del párrafo a); los que, por el contrario, aprueben esta resolución, votarán a favor.

Tiene la palabra el Sr. Fraser, representante de Nueva Zelandia.

Sr. FRASER (Nueva Zelandia) (*traducido del inglés*): Pido votación nominal.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Se procederá, pues, a votación nominal. Los que estén en favor del párrafo a) de la resolución de la Sexta Comisión deben responder "sí" y los otros "no".

Tiene la palabra el Sr. Makin, representante de Australia.

Sr. MAKIN (Australia) (*traducido del inglés*): No he comprendido claramente la traducción de las palabras del Presidente, y quisiera que se me aclarasen, por lo menos, con respecto a la enmienda propuesta por el representante de Nueva Zelandia. Se ha indicado que los representantes que deseen apoyar las recomendaciones de la Comisión debieran votar en contra de la enmienda propuesta por Nueva Zelandia. ¿Cuál es la interpretación exacta de la declaración de la Presidencia al respecto?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No, he empezado por proponer que se divida la votación; es decir, que se vote por partes, primero sobre el párrafo a). Si éste se rechaza no habrá necesidad de votar con respecto al párrafo b). Precisamente por eso se propuso que se divida la votación. Si el párrafo a) se aprueba, veremos entonces cómo debe enmendarse el párrafo b).

Vamos a proceder a votación nominal. Las delegaciones que estén de acuerdo con el párrafo a) de la resolución que digan "sí" y las que estén en contra que digan "no".

*(Se procede a votación nominal.)*

El PRESIDENTE *(traducido del francés)*: El resultado del escrutinio es el siguiente:

*Votos a favor*: Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Canadá, Chile, China, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Etiopía, Honduras, India, Irán, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Panamá, Filipinas, Unión Sudafricana, Estados Unidos de América y Uruguay.

*Votos en contra*: Brasil, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, Francia, Grecia, Irak, Líbano, México, Países Bajos, Noruega, Paraguay, Perú, Polonia, Arabia Saudita, Siria, Turquía, R.S.S. de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

*Abstenciones*: Colombia, Reino Unido, Venezuela.

*Ausentes*: El Salvador, Guatemala, Haití, Liberia, Nicaragua.

*Decisión*: El párrafo a) del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión queda rechazado por veintidós votos contra veintinueve, con tres abstenciones y hallándose ausentes cinco delegaciones.

El PRESIDENTE *(traducido del francés)*: En estas condiciones es inútil continuar la votación puesto que con la decisión que acaban Vds. de adoptar, volvemos pura y simplemente al reglamento tal como había sido propuesto por la Comisión Preparatoria.

Tiene la palabra el Sr. MacEachen, representante de Uruguay.

Sr. MACEACHEN (Uruguay) *(traducido del inglés)*: ¿Cómo afecta este resultado a la duración de los mandatos?

El PRESIDENTE *(traducido del francés)*: Todos los elegidos en enero por un año ejercerán, en realidad, sus funciones durante veinte meses.

Sr. MACEACHEN (Uruguay) *(traducido del inglés)*: A juicio mío, ello requiere la mayoría de dos tercios.

El PRESIDENTE *(traducido del francés)*: Esa observación debiera haberse hecho antes de votar. Si en aquel momento una delegación hubiera propuesto que, en vista de la importancia fundamental de la cuestión, se necesitaba una mayoría de dos tercios, yo hubiese consultado a la Asamblea, pero esto me parece imposible después de la votación.

Sr. MACEACHEN (Uruguay) *(traducido del inglés)*: Lamento plantear esta cuestión y entorpecer el escrutinio, pero me parece que la decisión de la Presidencia no tiene fundamento. Si tengo

razón, tanta razón tengo antes como después de la votación.

El PRESIDENTE *(traducido del francés)*: Tiene la palabra el Sr. Fraser, representante de Nueva Zelandia.

Sr. FRASER (Nueva Zelandia) *(traducido del inglés)*: Si el reglamento requiere una mayoría de dos tercios, tal mayoría es necesaria, y si el Presidente se ha equivocado debe rectificar su decisión. Pero yo opino que no es necesaria una mayoría de dos tercios para rechazar una enmienda a una propuesta. No se han conseguido los dos tercios pero la decisión de la Presidencia es acertada con respecto a la validez de la votación aunque no lo es por lo que se refiere al procedimiento que ahora debe seguirse, y el cual yo estimo necesita aclararse. Lo único que, a juicio mío, está claro, es que la propuesta de la Comisión ha sido derrotada por un voto, por lo cual queda rechazada y la decisión del Presidente es legítima. Pero ninguna disposición sustituye a la que ha sido desechada y sobre esto se necesita una aclaración.

El PRESIDENTE *(traducido del francés)*: El artículo 69 indica taxativamente cuáles son las cuestiones para cuya aprobación se requiere la mayoría de dos tercios. Por otra parte, el artículo 70 faculta a la Asamblea para decidir que una cuestión determinada tiene bastante importancia para requerir la aprobación por una mayoría de dos tercios. Considero que la demanda formulada por el delegado del Uruguay debiera haberse presentado antes de que se hubiese conocido el resultado de la votación, pues el determinar si un asunto requiere una mayoría de dos tercios no puede depender del resultado de una votación. Sin embargo, estoy dispuesto a consultar a la Asamblea para que ésta decida si la cuestión que acabamos de votar es de una importancia tal que requiere una mayoría de dos tercios.

Tiene la palabra el Sr. MacEachen, representante del Uruguay.

Sr. MACEACHEN (Uruguay) *(traducido del inglés)*: Propongo que se consulte a la Asamblea en ese sentido.

El PRESIDENTE *(traducido del francés)*: Se me pide que consulte a la Asamblea sobre si la cuestión votada era de las que requieren para su aprobación una mayoría de dos tercios.

Tiene la palabra el Sr. Riaz, representante de Egipto.

Sr. RIAZ (Egipto) *(traducido del francés)*: La Asamblea debiera decidir primero si la votación efectuada se ha hecho en conformidad con el reglamento conocido en el momento de la votación, o si hemos votado sin conocer exactamente el sentido de nuestro voto. En otras palabras, se trata de saber si la última votación ha sido o no regular. Si no ha sido regular se puede discutir

el asunto; si ha sido regular, debe mantenerse la decisión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La votación ha sido completamente regular. La cuestión es saber si para que sea válida se requiere una mayoría de dos tercios. Puedo consultar a la Asamblea sobre la propuesta formulada por el Uruguay.

Tiene la palabra el Sr. Wold, representante de Noruega.

Sr. WOLD (Noruega) (*traducido del inglés*): Opino que se trata de una enmienda al articulado del reglamento. Según el artículo 108, las enmiendas tales como la que ha sido sometida a votación pueden ser aprobadas por la Asamblea General por mayoría de los Miembros presentes y votantes. Creo que, según el reglamento, la decisión debe aprobarse por mayoría simple.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Córdova, representante de México.

Sr. CORDOVA (México) (*traducido del inglés*): Como es bien sabido, el artículo 78 fué aprobado provisionalmente, y después pasó a la Comisión. Por lo tanto, me parece imposible que esta propuesta obtenga la mayoría de dos tercios.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. van Langenhove, representante de Bélgica.

Sr. LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): La enmienda ha sido rechazada por mayoría simple; no cabe, pues, discutir si la enmienda hubiera podido obtener la mayoría de dos tercios.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Fraser, representante de Nueva Zelanda.

Sr. FRASER (Nueva Zelanda) (*traducido del inglés*): Me permito puntualizar que se trata de un párrafo del informe que ha sido rechazado, sin lugar a dudas, en conformidad con el reglamento. No se logró la mayoría simple, y por lo tanto mucho menos una mayoría de dos tercios.

Pero existe otro punto sobre el que quiero llamar la atención: se trata del artículo 69, que dice:

"Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social. . ."

Si cabe alguna solución, al Presidente le corresponde señalarla. Pero, creo que estamos en un callejón sin salida. La cuestión está aún por resolver, y en vista de la decisión del Presidente

de la Comisión, sugiero que tal vez lo más conveniente fuera reconocer que el informe ha sido derrotado. Esto está claro, y lo mismo ocurre con mi enmienda que también ha sido rechazada. Lo mejor sería someter de nuevo el asunto a la Mesa de la Asamblea, que tal vez pudiera solucionarlo y que se nos diga dónde estamos. ¿Cómo debe interpretarse la situación, en vista de que la reunión de septiembre se considera parte de este período ordinario de sesiones?

No creo que nuestro colega del Uruguay pueda decir que hubo una mayoría de dos tercios contra el informe, y no puedo impugnar la decisión del Presidente. Lo que afirmo es que esa decisión nos ha dejado flotando en el vacío sin saber qué procedimiento corresponde seguir ahora.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. MacEachen, representante del Uruguay.

Sr. MACEACHEN (Uruguay) (*traducido del inglés*): Creo que el asunto está perfectamente claro. Opino que por haber seguido un procedimiento parlamentario hemos prolongado el mandato de los miembros de los Consejos, sin que esto fuera nuestra intención y por mayoría simple. La prolongación del mandato de los miembros de los Consejos requiere una mayoría de dos tercios, porque entraña una modificación de la Carta. Yo sé de varias delegaciones que han votado del modo que lo hicieron, por entender que una modificación de la Carta requería una mayoría de dos tercios, la cual era necesaria para aumentar la duración de los mandatos.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No estoy conforme con los términos en que se ha planteado la cuestión. No podemos permitir que se discuta si las delegaciones han comprendido o no el sentido en que votaban. El argumento ha sido expuesto muy claramente por el representante del Reino Unido, quien ha indicado que el mandato de los miembros de los Consejos duraría veinte meses. Lo único que hayamos de hacer por el momento es determinar si la Asamblea quiere someter a votación este punto: ¿Era necesaria la mayoría de dos tercios? Se ha señalado, y no creo que me extralimito en mis funciones al recordarlo, que la cuestión carece prácticamente de importancia porque, si se cree que para rechazar el párrafo c) se requería una mayoría de dos tercios, se admite por lo mismo que también se requería una mayoría de dos tercios para su aprobación. Como esa mayoría no se ha obtenido, la discusión es superflua. El Sr. Fraser ha aceptado con magnífico espíritu de concordia el resultado de la votación, y ha pedido que la Mesa de la Asamblea interprete la situación de los miembros que tienen un mandato de ocho meses, de doce meses o de veinte meses. Estoy dispuesto a someter mañana esta cuestión al estudio de la Mesa de la Asamblea.

Tiene la palabra el Sr. Fraser, representante de Nueva Zelanda.

Sr. FRASER (Nueva Zelandia) (*traducido del inglés*): No cabe duda alguna de que el párrafo a) del proyecto de resolución ha sido rechazado, y mediante esa decisión me parece que se ha derrotado también mi enmienda. Lamento que el delegado del Uruguay no haya comprendido mi intención. Tal vez yo no me haya expresado con claridad. Mi punto de vista es que, una vez que hemos rechazado la propuesta de la Sexta Comisión, queda en vigor el reglamento, tal como se redactó y sin ninguna modificación. Ese es nuestro reglamento, y para enmendarlo y aumentar la duración de los mandatos se requiere una mayoría de dos tercios, porque así lo determina el artículo 69.

Quisiera indicar que la delegación del Reino Unido no presentó ninguna enmienda, limitándose a comentar la proposición, y el hacer observaciones nada tiene que ver con la decisión. Entiendo que, de acuerdo con lo que hemos decidido, se han rechazado el informe y las enmiendas; pero no se ha decidido si los miembros elegidos para los Consejos habrán de tener o no un mandato de veinte meses. Tal es mi argumento.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Noel-Baker, representante del Reino Unido.

Sr. NOEL-BAKER (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Lamento estar en desacuerdo con el Sr. Fraser sobre la interpretación del artículo 69. El artículo 69 dice que se necesita una mayoría de dos tercios para elegir los miembros no permanentes de los Consejos. Pero no especifica ese requisito para cuestiones referentes a la elección, que no sean el propio acto de la elección. Por ello yo mantengo que sólo de conformidad con el artículo 70 puede la Asamblea determinar si se requiere la mayoría de dos tercios para decidir sobre la cuestión actualmente planteada, o sea, el número de meses que durará el mandato de los miembros elegidos.

En esta cuestión, creo que la Presidencia tiene razón al declarar que la enmienda al reglamento presentado por la Comisión Preparatoria ha sido rechazada; que por lo tanto, el reglamento continúa en vigor, y que de acuerdo con el mismo, la duración de los mandatos habría de ser de veinte meses. La cuestión que se plantea es si debemos o no confirmar el reglamento que se adoptó provisionalmente al principio de la Asamblea. A este respecto, desearía saber qué decide la Presidencia. Por mi parte, consideraba el reglamento como definitivamente aprobado, pero cabe discutir sobre ello. Creo que es este punto el que hay que decidir. Me reservo el derecho de intervenir de nuevo, si se vuelve a plantear la cuestión de la mayoría de dos tercios en un caso de esta índole.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Egeland, representante de la Unión Sudafricana.

Sr. EGPLAND (Unión Sudafricana) (*traducido del inglés*): Propongo que el asunto sea remitido nuevamente a la Mesa. La dificultad ha surgido como resultado del acuerdo de la Mesa de la Asamblea, por el que se considera la reunión del próximo septiembre como la segunda parte del primer período de sesiones de esta Asamblea General. Como ya se ha puntualizado en el curso del debate, cuando la Mesa llegó a ese acuerdo declaró expresamente que no deseaba entrar en conflicto con las decisiones de la Sexta Comisión. Ahora, la Asamblea ha rechazado una propuesta de la Sexta Comisión; el reglamento provisional queda vigente en su totalidad, y, como resultado de ello, los miembros de los Consejos elegidos por un año ejercerán sus funciones durante un período mayor del fijado previamente.

Por consiguiente, creo que el procedimiento más adecuado consistiría en pasar este asunto a la Mesa para que ésta considerase, teniendo en cuenta su propia decisión y lo ocurrido en la Asamblea, si procede alguna modificación en el reglamento provisional y si convendría recomendar a la Asamblea que el artículo adicional S, que ha sido restablecido como resultado de la reciente votación, se reemplazase por otro artículo adicional redactado en el sentido de la propuesta formulada por el representante de Nueva Zelandia. Es decir, que la Mesa habrá de decidir si se deben tomar medidas para impedir que se prolongue el mandato de los miembros del Consejo, que es el resultado involuntario a que se ha llegado mediante la votación que acabamos de efectuar.

Para concluir, sólo quiero hacer una observación acerca de si se necesita o no una mayoría de dos tercios para llegar a una decisión válida. En efecto, como resultado de la decisión que hemos tomado, se prolonga el mandato de los miembros de los Consejos; por lo tanto, estimo que se trata de un asunto que requiere una mayoría de dos tercios, y no mayoría simple.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La Asamblea tiene ante sí dos proposiciones. La primera es la de la delegación del Uruguay, en el sentido de que se decida por votación si el asunto sobre el que acaba de pronunciarse la Asamblea requeriría una mayoría de dos tercios. No sé si se piensa mantener esa propuesta.

La segunda, presentada por las delegaciones de la Unión Sudafricana y Nueva Zelandia, consiste en remitir de nuevo la cuestión al examen de la Mesa de la Asamblea.

Procedamos con orden. ¿Mantiene la delegación del Uruguay su propuesta?

Sr. MACÉACHEN (Uruguay) (*traducido del inglés*): La retiro.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Hay alguna objeción a que el asunto vuelva a la Mesa para que ésta lo examine y formule una propuesta a la Asamblea?

Tiene la palabra el Sr. MacEachen, representante del Uruguay.

Sr. MAC EACHEN (Uruguay) (*traducido del inglés*): ¿Podría la Presidencia preguntar a la Asamblea si no prefiere que el asunto sea referido a la Comisión de Asuntos Jurídicos, y no a la Mesa?

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): Estoy siempre dispuesto a consultar a la Asamblea acerca de cuanto deseen los representantes. Pero la primera propuesta que debe votarse es la referente al envío de la cuestión a la mesa. Consultaré a la Asamblea sobre este punto.

(*Se procede a votación ordinaria.*)

**Decisión:** La Asamblea General decide enviar de nuevo la cuestión a la Mesa con fines de revisión e informe.

*Se levanta la sesión a las 20:10 horas.*

## 19ª. SESION PLENARIA

*Martes 12 de febrero de 1946 a las 17 horas.*

### INDICE

63. Traspaso de ciertas funciones, actividades y haberes de la Sociedad de las Naciones: Informe de la Comisión de la Sociedad de las Naciones: Resoluciones..... 219
64. Declaración sobre la participación de la mujer en el trabajo de las Naciones Unidas: Informe de la Mesa de la Asamblea..... 220
65. Problema de los refugiados: Informe de la Tercera Comisión; Resolución..... 225  
*Presidente: Sr. P.-H. SPAAR (Bélgica).*
62. Traspaso de ciertas funciones, actividades y haberes de la Sociedad de las Naciones: Informe de la Comisión de la Sociedad de las Naciones: Resoluciones (documento A/28)

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): El orden del día señala el examen del informe de la Comisión de la Sociedad de las Naciones sobre el traspaso de ciertas funciones, actividades y haberes de la Sociedad de las Naciones (Anexo 16, página 329).

Tiene la palabra el señor Andrews, relator de la Comisión de la Sociedad de las Naciones, representante de la Unión Sudafricana.

Sr. ANDREWS (Unión Sudafricana) (*traducido del inglés*): La cuestión de la transferencia de ciertas funciones y actividades, y de determinados bienes de la Sociedad de las Naciones fué remitida por esta Asamblea a la Comisión de la Sociedad de Naciones. Esta Comisión estudió estas cuestiones basándose en el capítulo XI del Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas y en el informe del Comité constituido por la Comisión Preparatoria para

discutir y establecer, con la Comisión Interventora de la Sociedad de las Naciones, un plan común para la transferencia de los bienes de dicha Sociedad.

La Comisión ha estudiado estas cuestiones, clasificándolas en tres categorías principales como se indica en el documento A/28, que ahora se somete al examen de las delegaciones. La primera categoría se refiere al traspaso de funciones y poderes pertenecientes a la Sociedad de las Naciones, en virtud de acuerdos internacionales. Entre estas funciones figuran las actividades de la Secretaría, y las funciones de carácter técnico y político, sujeto a las condiciones indicadas en el Informe. Vuestra Comisión recomienda que la Asamblea General, aunque se reserve el derecho de aceptar cualquiera de las funciones específicas señaladas en esos capítulos, ejerza cada función y poder particulares que asuma. Por lo que respecta a las funciones y poderes que se derivan de tratados, convenciones o acuerdos internacionales u otros instrumentos de carácter político, vuestra Comisión recomienda a la Asamblea que ésta examine de por sí todas las peticiones de las partes interesadas por las que solicitan que las Naciones Unidas asuman el ejercicio de tales funciones y poderes.

El Segundo grupo principal de funciones y actividades que vuestra Comisión ha estudiado se refiere a las funciones apolíticas que no se derivan de acuerdos internacionales. Vuestra Comisión recomienda a la Asamblea General que las Naciones Unidas encarguen al Consejo Económico y Social la tarea de determinar en qué condiciones podrían asumirse y continuarse las actividades de los servicios de la Sociedad de las Naciones tales como las Secciones Económica, Financiera y de Tránsito; la Sección de Higiene y la Sección del Opio, la Secretaría del Comité Central Permanente del Opio y el Órgano de Fiscalización. También se recomienda a la Asamblea General que se haga cargo de la Biblioteca y el Archivo de la Sociedad de las Naciones y de los miembros del personal empleado en este trabajo que el Secretario General seleccione.

Por último, vuestra Comisión recomienda a la Asamblea el traspaso a las Naciones Unidas de los bienes de la Sociedad de las Naciones según lo decidido en el plan común formulado con la Comisión Interventora de la Sociedad de las Naciones.

Todos los detalles de estas propuestas figuran en el informe sometido a la Asamblea, y si ésta lo acepta, sólo faltará entonces aprobar, según recomienda vuestra Comisión, el establecimiento de un comité de negociaciones, constituido por un limitado número de miembros con encargo de concluir acuerdos adicionales con respecto al traspaso de ciertos haberes sitos en